



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, insta la apoderada judicial que se tengan como abonos a la obligación la suma de \$ 7'000.000 que fue consignado por el señor Juan Carlos Bedoya Ramírez a la señora Handry Julieth Calderón, en calidad de progenitora del menor J.J.B.C.; así mismo, solicita se entreguen los dineros obrantes a órdenes del Juzgado, por tratarse de cuotas alimentarias del menor y se continúe con el proceso, manteniendo la medida cautelar.

En virtud a lo solicitado por la representante judicial de la parte demandante, procedió el Despacho a verificar el expediente encontrando que a orden 011 obra escrito denominado “NotificacionPersonal”, en la cual se puede apreciar que al señor Bedoya Ramírez le fue remitida la notificación con la documentación que compone el expediente el 31 de enero de 2022, a las 6.02 p.m., a lo cual el ejecutado acusó recibido el 02 de febrero de 2022; sin que en el término concedido hubiera emitido pronunciamiento alguno.

Y es que véase que si bien la apoderada de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda por haberse surtido un acuerdo entre las partes, el mismo se allegó el 31 de marzo de 2022, fecha en la cual ya se había superado el plazo otorgado el ejecutado.

Autoriza el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso “*que si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen si fuere el caso o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el mandamiento de pago*”, que se liquide el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P y condenar en costas al ejecutado en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 ibidem.

En la mentada liquidación, deberán las partes tener en cuenta que en portal del Banco Agrario obran depósitos judiciales que han sido consignados con ocasión a este proceso, que ascienden a la fecha a la suma de \$ 4'367.999, los cuales deberán ser amortizados por los valores y en la fecha en que fueron depositados:

454010000592624	80182480	JUAN CARLOS BEDOYA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 805.985,00
454010000594597	80182480	JUAN CARLOS BEDOYA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	\$ 117.030,00
454010000594833	80182480	JUAN CARLOS BEDOYA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2022	NO APLICA	\$ 805.985,00
454010000597278	80182480	JUAN CARLOS BEDOYA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 864.500,00
454010000599748	80182480	JUAN CARLOS BEDOYA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 1.774.498,00

Por otro lado, en atención al artículo 440 C.G.P., se condenará en costas al ejecutado, señor Juan Carlos Bedoya Ramírez, en favor del niño J.J.B.C., representado legalmente por la señora Handry Julieth Calderón, las cuales serán liquidados en su oportunidad por la secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

Finalmente, se requerirá a las partes para que liquiden el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual deberán abonar la suma

cancelada por el señor Juan Carlos Bedoya Ramírez, en virtud al acuerdo al que llegaron las partes.

Así las cosas, sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir Adelante con la ejecución en contra del señor Juan Carlos Bedoya Ramírez, respecto del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por del niño J.J.B.C., representada legalmente por la señora Handry Julieth Calderón, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que liquiden el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual deberán abonar la suma cancelada por el señor Juan Carlos Bedoya Ramírez, en virtud al acuerdo al que llegaron las partes.

TERCERO: Indicar a las partes que en la mentada liquidación deberán las partes tener en cuenta que en portal del Banco Agrario obran depósitos judiciales que han sido consignados con ocasión a este proceso, que ascienden a la fecha a la suma de \$ 4'367.999, los cuales deberán ser amortizados por los valores y en la fecha en que fueron depositados.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado señor Juan Carlos Bedoya Ramírez, en favor del niño J.J.B.C., representada legalmente por la señora Handry Julieth Calderón, las cuales serán liquidados en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a94cea8f900447af6609a3f5c2914be2de9970418cc9ce9f0bf51c60a7bcd6**

Documento generado en 14/07/2022 05:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>